tecimiento publico y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la precitada cen-

Tercero.—Los precios maximos de venta sobre muelle central iechera, sobre despacho y al público en despacho de las leches higienizada y concentrada para lo que resta del año lechero 1970/71 serán los determinados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se auto-riza la ampliación de la central lechera que la So-ciedad Anónima «LEDESA» tiene adjudicada en Salamanca (capital).

Exemos, Sres.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Anónima «LEDESA» para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Salamanca (capital);

Considerando justas las razones en que se fundamenta di-cha solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el ar-tículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Indus-trias Lacteas, aprobado por Decreto 2473/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la Sociedad Anónima «LEDESA» tiene adjudicada en Salamanca (capital), consistente en la instalación de una nueva sección para elaborar quesos

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «LEDESA» la comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias

Lo que comunico a VV. EE, para sú conocimiento y éfectos Dios guarde a VV. EE

Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Exemos, Bres, Ministros de la Gobernación y de Agriculturo

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienizacion de la leche destinada al abastecimiento público en Gijón (Oviedo).

Exemos Sres. Vista la Orden de esta Presidencia del Go-bierno de 1 de abril de 1970, por la que se autoriza la pues-ta en marcha de la central lechera que en Gijón (Oviedo) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA);

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera en jornada normal cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Gijón.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaria General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez dias siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Esiedo» queda establecido en la ciudad de Gijón (Oviedo) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la Entidad «Central Lechera de Gijón, Sociedad Anónima» (LACISA).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho, serán los determinados en la

Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970 («Bolefin Oficial del Estado» número 51, de 28 del mismo

Lo que comunico a VV. FE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Exchies, Sres, Ministros de la Gobernación y de Agricultura,

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DΕ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Diputación Provincial de Cordoba, actuando en subrogación del Ayuntamiento de Montilla y otros núcleos urbanos de la zona meridional de Córdoba, para aprovechar aguas del manantial del río La Hoz y embalse de Iznájar, con destino a abastecimiento a la población.

a nonsecrmento a la población.

La excelentisima Diputación Provincial de Córdoba, actuando en subrogación del Ayuntamiento de Montilla y otros núcleos urbanos de la zona meridional de Córdoba, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas procedentes del manantial del río de La Hoz y embalse de Iznájar, con destino al abastecimiento de agua potable à la población de dichos centros urbanos, y este Ministerio ha resuelto.

Conceder a la excelentisima Diputación Provincial de Córdoba, actuando en nombre de los Ayuntamientos de Montilla, Encinas Reales, Vadofresno, Benameji, Moriles, Monturque y Aguilar de la Prontera, autorización para derivar un caudal continuo del nacimiento del rio La Hoz, de 143.20 1/s., en término municipal de Rute (Córdoba), caudal que podrá ser complementado con aguas del embalse de Iznájar en épocas de cáudal deficitario del manantial, con destino al abastecimiento de los pueblos citados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concensión y que por esta Resolución se aprueha. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podra autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificados en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Publicas, a consecuencia de la aprobación defi-

nitiva del próyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Cuadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el columbia instillado por el correspondiente, en mingún

correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaria de Aguas del Quadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adserita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con indicadorate.

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con in-

dependencia de aquéi.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

3.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudico de tercero y saivo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El concesionario queda obligado a presentar ante la Comisaria de Aguas del Guadalquivir un estudio de tarifas concesionales para su aprobación, si procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de